

4/01/2007

PROYECTO 014203

388



## COMITÉ DE CONCILIACIÓN.

### ACTA DE SESIÓN.

ABRIL DE 2007

TEMAS A TRATAR: 1) Solicitud de conciliación Prima Técnica Ex funcionaria Dra. SANDRA LOPEZ PIMIENTO.  
2) Solicitud de conciliación Prima Técnica Ex funcionario Dr. CARLOS ALBERTO CUBILLOS GARCÍA.  
3) Respuesta Derecho de Petición Prima Técnica Ex funcionario Dr. RAIMUNDO EULISES MORALES PINEDA.

FECHA: Abril de 2007

ASISTENTES: Gerente (e), Subgerente de Servicios de Salud, Asesor Jurídico, Profesional Universitario de Contratación, Abogada Apoderada del Hospital ante solicitudes de prima técnica.

### DESARROLLO DE LA REUNIÓN.

Con relación al tema de la PRIMA TÉCNICA reconocida para los ex funcionarios del nivel asesor (puntos 1 y 2 del orden del día), se indica que el tema es continuación de la discusión que se sostuvo en la pasada sesión del día 14 de marzo de 2006.

#### 1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA JURÍDICO.

Mediante Resolución 077 del 12 de marzo de 2004, el entonces Gerente del Hospital del Sur<sup>1</sup> le reconoció, asignó y fijó prima técnica a los funcionarios que por ese entonces estaban nombrados en los cargos de Asesores Código 105, Grado 3

Este reconocimiento se ofreció de la siguiente manera:

| documento | nombre         | apellidos        | cargo  | código | grado | fecha ingreso a cargo | fecha ingreso a prima | fecha de reconocimiento prima | prima la cifra |
|-----------|----------------|------------------|--------|--------|-------|-----------------------|-----------------------|-------------------------------|----------------|
| 51563612  | GLORIA YOLANDA | MUNAR ARIZA      | ASESOR | 105    | 3     | 7/10/1997             | 7/10/1997             | 12/03/2004                    | 0.5            |
| 51563618  | CARLOS ALBERTO | CUBILLOS GARCÍA  | ASESOR | 105    | 3     | 9/05/2002             | 2/01/2004             | 12/03/2004                    | 0.5            |
| 65139112  | SANDRA         | LOPEZ PIMIENTO   | ASESOR | 105    | 3     | 1/10/2003             | 1/10/2003             | 12/03/2004                    | 0.5            |
| 40362640  | SANDRA         | MEYER ARTUNDUAGA | ASESOR | 105    | 3     | 1/10/1999             | 1/10/1999             | 12/03/2004                    | 0.46           |
| 19363411  | ALBERTO        | PUNTES QUINTERO  | ASESOR | 105    | 3     | 15/09/2003            | 15/09/2003            | 12/03/2004                    | 0.5            |

Lo anterior quiere decir que desde el mes de marzo de 2004, el Hospital le reconoció y pago a cada uno de los cinco (5) asesores mencionados el valor correspondiente a la proporción reconocida como prima técnica sobre el valor devengado.

<sup>1</sup> Funcionario que aunque no tenía la competencia para determinar los niveles jerárquicos a los cuales les pudiera reconocer PRIMA TÉCNICA, lo hizo mediante el Acto Administrativo 077 del 12 de marzo de 2004

*Salud con Sentido Humano!*

*Bogotá sin Indiferencia*

Carrera 78 No. 35-71 Sur - Teléfonos: 273 1806 - 273 1819

E-mail: [delsur@esebogota.gov.co](mailto:delsur@esebogota.gov.co)

Bogotá, D.C. - Colombia

### COMITÉ DE CONCILIACIÓN.

Posteriormente, el mismo Gerente del Hospital del Sur, mediante la Resolución 167 del 16 de junio de 2004, ordenó la suspensión del reconocimiento y pago de la prima técnica reconocida por la Resolución 077 de marzo 12 de 2004.

Estos dos actos administrativos generaron los siguientes efectos:

- Por un lado, se reconoció y pago el valor de la prima técnica, fundamentados en un Acto Administrativo que en la actualidad se encuentra en proceso de Acción de Nulidad ante Juzgado Administrativo; por lo cual se entregaron a cada uno de los cinco (5) Asesores las siguientes sumas adicionales a su salario.

| documento    | nombre         | apellidos        | fecha o cambio de nivel | prima, en orden | salario 2004 | P.T. Marzo 2004     | P.T. Abril 2004     | P.T. Mayo 2004      | P.T. Junio 2004 | Total pagado por concepto de P.T. |
|--------------|----------------|------------------|-------------------------|-----------------|--------------|---------------------|---------------------|---------------------|-----------------|-----------------------------------|
| 51.583.617   | OTORIO YOLANDA | MUNAR ARIZA      | 26/04/2005              | 0.5             | 2.858.869    | 1.428.434,50        | 1.428.434,50        | 1.428.434,50        | 0,00            | 4.285.303,50                      |
| 79.305.118   | LARROS ALBERTO | CUBILLÓS GARCIA  | 14/05/2006              | 0.5             | 2.858.869    | 1.428.434,50        | 1.428.434,50        | 1.428.434,50        | 0,00            | 4.285.303,50                      |
| 65.732.772   | SANDRA         | LOPEZ PINIENTO   | 8/11/2006               | 0.5             | 2.858.869    | 1.428.434,50        | 1.428.434,50        | 1.428.434,50        | 0,00            | 4.285.303,50                      |
| 40.362.640   | SANDRA         | MEYER ARTUNDUAGA | 26/01/2006              | 0.48            | 2.280.887    | 1.049.208,02        | 1.049.208,02        | 1.049.208,02        | 0,00            | 3.147.624,06                      |
| 19.363.411   | ALBERTO        | PUESTES QUINTERO | 31/08/2004              | 0.5             | 2.280.887    | 1.140.443,50        | 1.140.443,50        | 1.140.443,50        | 0,00            | 3.421.330,50                      |
| <b>TOTAL</b> |                | <b>5</b>         |                         |                 |              | <b>6.474.955,02</b> | <b>6.474.955,02</b> | <b>6.474.955,02</b> | <b>0,00</b>     | <b>19.424.885,06</b>              |

Bajo ese acápite, y teniendo en cuenta que la legalidad del Acto Administrativo que reconoció el pago de la Prima Técnica esta siendo analizada en el respectivo proceso contencioso administrativo (Acción de Nulidad), adelantado en Juzgado de esta jurisdicción, pueden presentarse los siguientes efectos:

- Que se declare la nulidad de la Resolución 077 de marzo 12 de 2004, evento en el cual habrá que exigir a cada uno de los ex funcionarios, la devolución de los DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$19'424.865,06) que le fueron entregados por el Hospital durante los meses de Marzo, Abril y Mayo de 2004.
  - Que se declare la legalidad de la Resolución 077 de marzo 12 de 2004, evento en el cual habrá que entrarse a demandar la Resolución 167 del 16 de junio de 2004. En dicho caso se tendrá que realizar el análisis de la entrega y pago correspondiente a los valores de la prima dejada de pagar a cada uno de los Asesores vinculados en el acto administrativo declarado judicialmente como legal.
- Por otro lado, se suspendió el pago de la prima técnica, generando que el Hospital pudiera estar corriendo el riesgo de adeudar a cada uno de los cinco ex asesores las siguientes sumas:

En este evento se debe hacer el análisis temporal de los recursos que el Hospital posiblemente haya dejado de pagar a los ex funcionarios así:

*Salud con Sentido Humano!*

*Bogotá sin Indiferencia*

Carrera 78 No. 35-71 Sur - Teléfonos: 273 1806 - 273 1819

E-mail: [deisur@esebogota.gov.co](mailto:deisur@esebogota.gov.co)

Bogotá, D.C. - Colombia

[illegible][illegible]

[illegible]

### COMITÉ DE CONCILIACIÓN.

En el caso del Doctor Carlos Alberto Cubillos García, se deben analizar varios aspectos:

El valor correspondiente a DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS, correspondiente a lo que debería haberse pagado por el año 2004, gracias a la declaratoria judicial de legalidad de la Resolución 077 de 2004 y declaratoria de nulidad de la Resolución 167 de 2004, se debe hacer el análisis relacionado con el tipo de acción que pueda presentar el ex asesor y los plazos que para tal fin pudiera haber tenido.

En igual sentido hay que hacer el análisis de los TREINTA MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS, correspondientes a lo que debiera haberse pagado por el año 2005.

Igualmente, sobre los QUINCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS, desde enero hasta el 14 de mayo de 2006, fecha en que dejó de ser funcionario en el Hospital del Sur.

De otro lado, se debe hacer el análisis de lo expuesto por la Personería de Bogotá en el fallo relacionado con la investigación disciplinaria que se adelantó en su contra por el tema.

Por último, se debe dar respuesta al recurso interpuesto en contra de su liquidación, bajo los postulados aquí expuestos.

#### 1.3. SANDRA LÓPEZ PIMIENTO.

|                          | ANO   | Salario.  | TOTAL<br>NOMINA | TOTAL<br>APORTES | GRAN TOTAL |
|--------------------------|-------|-----------|-----------------|------------------|------------|
| Sandra López<br>Pimiento | 2.004 | 2.856.869 | 14.189.281      | 5.251.187        | 19.440.469 |
|                          | 2.005 | 3.011.712 | 22.487.624      | 7.885.767        | 30.373.391 |
|                          | 2.006 | 3.162.298 | 19.214.620      | 7.175.227        | 26.389.847 |
|                          | TOTAL |           | 55.891.526      | 20.312.181       | 76.203.707 |

En el caso de la Doctora Sandra López Pimiento, se deben analizar varios aspectos:

El valor correspondiente a DIENUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS, correspondiente a lo que debería haberse pagado por el año 2004, gracias a la declaratoria judicial de legalidad de la Resolución 077 de 2004 y declaratoria de nulidad de la Resolución 167 de 2004, se debe hacer el análisis relacionado con el tipo de acción que pueda presentar la ex asesora y los plazos que para tal fin pudiera haber tenido.

*Salud con Sentido Humano!*

*Bogotá sin indiferencia*

Carrera 78 No. 35-71 Sur - Teléfonos: 273 1806 - 273 1819

E-mail: [delsur@esebogota.gov.co](mailto:delsur@esebogota.gov.co)

Bogotá, D.C. - Colombia

### COMITÉ DE CONCILIACIÓN.

En igual sentido hay que hacer el análisis de los TREINTA MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS, correspondientes a lo que debiera haberse pagado por el año 2005.

Igualmente, sobre los VEINITI SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS, desde enero hasta el 08 de noviembre de 2006, fecha en que dejó de ser funcionario en el Hospital del Sur.

Por último, se debe dar respuesta al recurso interpuesto en contra de su liquidación, bajo los postulados aquí expuestos.

#### 1.4. SANDRA MEYER ARTUNDUAGA.

|                            | AÑO   | Salario.  | TOTAL<br>NOMINA | TOTAL<br>APORTES | GRAN TOTAL |
|----------------------------|-------|-----------|-----------------|------------------|------------|
| Sandra Meyer<br>Artunduaga | 2.004 | 2.280.887 | 10.422.254      | 3.857.081        | 14.279.336 |
|                            | 2.005 | 2.418.653 | 15.950.076      | 5.709.047        | 21.659.123 |
|                            | 2.006 | 2.539.586 | 1.058.899       | 1.630.605        | 2.689.504  |
|                            | TOTAL |           | 27.431.229      | 11.196.734       | 38.627.963 |

En el caso de la Doctora Sandra Meyer Artunduaga, se deben analizar varios aspectos:

El valor correspondiente a CATORCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS, correspondiente a lo que debería haberse pagado por el año 2004, gracias a la declaratoria judicial de legalidad de la Resolución 077 de 2004 y declaratoria de nulidad de la Resolución 167 de 2004, se debe hacer el análisis relacionado con el tipo de acción que pueda presentar la ex asesora y los plazos que para tal fin pudiera haber tenido.

En igual sentido hay que hacer el análisis de los VEINTI UN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTI TRES PESOS, correspondientes a lo que debiera haberse pagado por el año 2005.

Iguaimente, sobre los DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS, desde enero hasta el 26 de enero de 2006, fecha en que dejó de ser funcionario en el Hospital del Sur.

#### 1.5. ALBERTO PUENTES QUINTERO.

|                                | AÑO   | Salario.  | TOTAL<br>NOMINA | TOTAL<br>APORTES | GRAN TOTAL |
|--------------------------------|-------|-----------|-----------------|------------------|------------|
| Alberto<br>Puentes<br>Quintero | 2.004 | 2.280.887 | 5.666.315       | 2.650.457        | 8.316.772  |
|                                |       |           | 5.666.315       | 2.650.457        | 8.316.772  |

*Salud con Sentido Humano!*

*Bogotá sin indiferencia*

Carrera 78 No. 35-71 Sur - Teléfonos: 273 1806 - 273 1819

E-mail: [delsur@esebogota.gov.co](mailto:delsur@esebogota.gov.co)

Bogotá, D.C. - Colombia

### **COMITÉ DE CONCILIACIÓN.**

En el caso del Doctor Alberto Puentes Quintero, se deben analizar varios aspectos:

El valor correspondiente a OCHO MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS, correspondiente a lo que debería haberse pagado por el año 2004, gracias a la declaratoria judicial de legalidad de la Resolución 077 de 2004 y declaratoria de nulidad de la Resolución 167 de 2004, se debe hacer el análisis relacionado con el tipo de acción que pueda presentar la ex asesora y los plazos que para tal fin pudiera haber tenido, toda vez que el ex asesor dejó de ser funcionario del Hospital del Sur, desde el 31 de agosto de 2004.

Igualmente se debe analizar el resultado de la Acción de Tutela que el Dr. Puentes interpuso contra el Hospital por este tema.

### **CONCLUYENDO.**

Se debe hacer el análisis de los tipos de Acciones Contencioso Administrativo que puedan adelantar los ex funcionarios, para así hacer un análisis juicioso de los tiempos de prescripción y caducidad de cada una de las pretensiones que pudieran contemplarse, con el fin de proteger los recursos públicos administrados por el Hospital.

De otro lado, es importante recalcar las siguientes posibles situaciones:

Evento 1. Que se concilien las pretensiones de los reclamantes, se pague alguna suma de dinero a cada uno; y, se resuelva el proceso contencioso administrativo contra la Resolución 077/2004, declarando que éste es violatorio de la normatividad. El Gerente y el Hospital estarían enfrentados a situaciones en donde podría ser llamado a responder por la acción tomada.

Evento 2. Que se concilien las pretensiones de los reclamantes, se pague alguna suma de dinero a cada uno; y, se resuelva el proceso contencioso administrativo contra la Resolución 077/2004, declarando que éste se ajusta a la normatividad vigente. Se habría cancelado los dineros ajustados a derecho y no habría lugar a ningún llamamiento, a no ser que se hubiesen reconocido dineros en exceso o que estuvieren ya prescritas las respectivas acciones.

Evento 3. Que no se concilien las pretensiones de los reclamantes; y, se resuelva el proceso contencioso administrativo contra la Resolución 077/2004, declarando que éste es violatorio de la normatividad. No habría lugar a reproche alguno; y, se tendría que iniciar el trámite para que los asesores devuelvan los recursos que le fueron entregados.

Evento 4. Que no se concilien las pretensiones de los reclamantes; y, se resuelva el proceso contencioso administrativo contra la Resolución 077/2004, declarando que éste se ajusta a la normatividad vigente. Se debería entrar a analizar la obligación de pagar lo

*Salud con Sentido Humano!*

*Bogotá sin Indiferencia*

Carrera 78 No. 35-71 Sur - Teléfonos: 273 1806 - 273 1819

E-mail: [delsur@esebogota.gov.co](mailto:delsur@esebogota.gov.co)

Bogotá, D.C. - Colombia

### **COMITÉ DE CONCILIACIÓN.**

adeudado por el Hospital, teniendo en cuenta los plazos de caducidad o de prescripción ordenados por las normas vigentes.

#### **2. PRETENSIONES DE LOS SOLICITANTES.**

Con relación al tema de la prima técnica hay una demanda ante lo contencioso administrativo, con la cual se busca la nulidad de la Resolución 077 de 2004, razón por la cual el Hospital no puede acceder a pretensiones que podrían ser contrarias a lo dispuesto por la jurisdicción contencioso administrativo en pronunciamiento que con relación al tema desate la controversia allí originada.

Hoy en día, el Hospital ha sido requerido para adelantar proceso conciliatorio por los siguientes ex asesores:

##### **2.1. SANDRA LÓPEZ PIMIENTO.**

Solicita le sea reconocida la suma de NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$95'000.000,00).

Según Talento Humano del Hospital del Sur, la suma que podría estarse adeudando no asciende a mas de la suma de SETENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS SIETE PESOS (\$76'203.707).

##### **2.2. CARLOS ALBERTO CUBILLOS GARCÍA.**

Solicita le sea reconocida la suma de SESENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$67'000.000,00).

Según Talento Humano del Hospital del Sur, la suma que podría estarse adeudando no asciende a mas de la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$64'650.842).

#### **3. SUGERENCIAS DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ**

El Comité sugiere, que en protección de los recursos del Hospital, no se concilien las pretensiones presentadas por los ex asesores, sino hasta el momento en que se tenga claridad sobre el destino que pueda correr tanto la Resolución 077 de 2004, como la 167 de 2004.

#### **4. CONCLUSIÓN.**

Con relación a la Conciliación propuesta por la Doctora SANDRA LÓPEZ PIMIENTO se decidió no conciliar.

*Salud con Sentido Humano!*

*Bogotá sin Indiferencia*

Carrera 78 No. 35-71 Sur - Teléfonos: 273 1806 - 273 1819

E-mail: [delsur@esebogota.gov.co](mailto:delsur@esebogota.gov.co)

Bogotá, D.C. - Colombia

### COMITÉ DE CONCILIACIÓN.

Con relación a la Conciliación propuesta por el Doctor CARLOS ALBERTO CUBILLOS GARCIA se decidió no conciliar.

#### 5. COMPROMISOS.

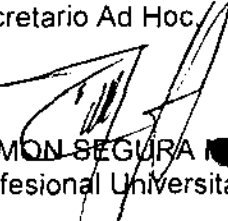
- 5.1. El Asesor Jurídico (Dr. JUAN CARLOS CASTRO NORMAN) es declarado inhabilitado para pronunciarse al respecto, debido a que en el momento de su posesión presentó solicitud escrita para que le fuese reconocido el emolumento correspondiente a la Prima Técnica.
- 5.2. Se debe dar respuesta a las impugnaciones presentadas por los ex asesores a las liquidaciones de sus prestaciones sociales haciéndoles las indicaciones que en esta acta se contemplan.
- 5.3. Se debe contactar a la abogada externa del Hospital que se encuentra adelantando el proceso de acción de nulidad en contra de la Resolución 077 de 2004, para que rinda ante gerencia el respectivo informe de sus actividades.
- 5.4. En las diligencias de conciliación, las apoderadas deben dejar constancia de los motivos por los cuales no acceden a la conciliación.
- 5.5. Se debe preparar la defensa del Hospital ante las demandas de los ex asesores.
- 5.6. Tan pronto y como un juez defina en última instancia, se debe realizar el respectivo trámite para lo que allí se ordene.
- 5.7. Se debe dar respuesta a los derechos de petición elevados por los diferentes asesores y ex asesores, dejando claridad en la posición del Hospital, la cual se refleja en la presente acta.

Para constancia de la presente, se suscribe por quienes en ella ejercen la función de Presidente y Secretario del Comité (Ad hoc).

Presidente.

Secretario Ad Hoc.

  
LUIS FERNANDO PINEDA ÁVILA  
Gerente (e)

  
RAMON SEGURA  
Profesional Universitario de Contratación

*Salud con Sentido Humano!*

*Bogotá sin Indiferencia*